

INFORME: Señor Juez, dejo a su consideración en el consecutivo 36 del expediente digital la contestación que al llamamiento en garantía presenta la aseguradora Axa Colpatría; y en el consecutivo 38 el pronunciamiento que frente a las contestaciones presentadas por los demandados hace llegar la parte actora a través de su apoderado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Juan Fernando Rueda López y Diana López García
Demandados:	Alejandro Cárdenas Zapata y otros
Radicado:	050013103021-2022-00303-00
Asunto:	No considera objeción – Concede término

Teniendo en cuenta el anterior informe, a fin de continuar con el trámite de este proceso, se observa que si bien los codemandados que contestaron la demanda objetaron el juramento estimatorio, dicha objeción no será considerada por cuanto, según se observa, se soporta es en los cuestionamientos que se hacen a lo pretendido con la demanda -lo cual será materia del debate probatorio-, y no en una clara inexactitud como lo señala el artículo 206 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que los codemandados Ximena Sánchez Marín y Transportes Medellín Castilla solicitaron la fijación de un término para presentar un dictamen pericial y además el requerimiento al demandante para que presente su colaboración a fin de poder rendir el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al codemandante Juan Fernando Rueda López, a fin de que en un término que no supere los diez días siguientes a la notificación del presente auto, preste a la parte demandada toda su colaboración para facilitar la consecución del dictamen pericial por ella anunciado en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Conceder a los codemandados solicitantes del término para la presentación del dictamen, un término adicional para que procedan a ello, el cual será de diez días

adicionales contados a partir de la finalización del término concedido en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec486938b0f3c02b62a57ca419fcae2dc3352daa23110284eddb3dee44d4b4fd**

Documento generado en 25/10/2023 12:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**